



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

**TÍTULO**

**“Análisis del alcance de la extensión del régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias jurídicas”**

**AUTOR**

Joselyn Pamela López Reina

**CARRERA**

DERECHO

**TUTORA**

DRA. ANGÉLICA MARÍA GAIBOR BECERRA

**FEBRERO 2024**

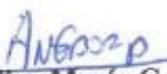
**GUARANDA - ECUADOR**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Angélica María Gaibor Becerra en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita: JOSELYN PAMELA LÓPEZ REINA, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado, con el tema: “ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A LOS ASCENDIENTES Y DEMÁS PARIENTES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

  
**Dra. Angélica María Gaibor Becerra**  
**Tutor**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

**Yo, JOSELYN PAMELA LÓPEZ REINA**, portadora de la cedula No 1850236801 egresada de la carrera de derecho de la Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas De La Universidad Estatal De Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema titulado **“ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A LOS ASCENDIENTES Y DEMÁS PARIENTES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dra. Angélica María Gaibor Becerra, docente de la carrera señalada; por tanto es de mi autoría en tal sentido debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto en libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



Joselyn Pamela López Reina

**Autora**

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO  
Ab. Carlos Milton Lascano Frías

1 ...rio

2

3

4

2024	18	01	009	P00660
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

5

FACTURA: 110512

6

7

8

DECLARACIÓN JURAMENTADA

9

OTORGADA POR:

10

JOSELYN PAMELA LOPEZ REINA

11

CUANTÍA: INDETERMINADA

12

DI: DOS COPIAS

13

(M.S.L)

14

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de

15

Tungurahua, República del Ecuador, el día de hoy

16

MIÉRCOLES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y

17

CUATRO, ante mí ABOGADO CARLOS MILTON LASCANO FRÍAS,

18

NOTARIO PÚBLICO NOVENO DE ESTE CANTÓN; comparece la

19

señorita JOSELYN PAMELA LOPEZ REINA, soltera, por sus

20

propios derechos. La compareciente es de nacionalidad

21

ecuatoriana, de veinte y cuatro años de edad, de

22

ocupación estudiante, domiciliada en la siguiente

23

dirección: Ciudadela San Vicente, parroquia

24

Pishilata, de este cantón Ambato, teléfono

25

0988749575, mail. jl5991425@gmail.com, legalmente

26

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer

27

doy fe, por haber presentado su cédula de ciudadanía

28

y certificado de votación, documentos que a petición



## NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Carlos Milton Lascano Frías

1 de parte se adjuntan en fotocopias certificadas como  
2 habilitantes, autorizándome la obtención de su  
3 información en el Registro Personal Único de la  
4 Dirección General del Registro Civil, de conformidad  
5 al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de  
6 Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC),  
7 advertida que fue la compareciente de los efectos y  
8 resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento  
9 comparece en forma libre, sin coacción, amenazas, ni  
10 temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me  
11 solicita que eleve a escritura pública la **DECLARACIÓN**  
12 **JURAMENTADA**, manifestando lo siguiente: "Yo, **JOSELYN**  
13 **PAMELA LOPEZ REINA**, previo conocimiento que tengo de  
14 decir la verdad con claridad y exactitud, **bajo**  
15 **juramento declaro que:** "Realice el proyecto de  
16 Titulación (TESIS), con el Tema: "ANÁLISIS DEL  
17 ALCANCE DE LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A LOS  
18 ASCENDIENTES Y DEMÁS PARIENTES DE NIÑOS, NIÑAS Y  
19 ADOLESCENTES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS", el cual  
20 es de mi exclusiva responsabilidad como autora de  
21 ideas, criterios y propuestas expuestas en el  
22 proyecto antes detallado." Es todo cuanto declaro en  
23 honor a la verdad.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**  
24 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la misma que queda elevada  
25 a escritura pública con todo su valor legal, junto  
26 con los documentos habilitantes y anexos incorporados  
27 a ella.- Para el otorgamiento de la presente  
28 escritura pública, se observaron todos y cada uno de

.....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **JOSELYN PAMELA LOPEZ REINA**.-Firmada y sellada en Ambato, a tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Ab. Carlos Milton Lascano Frías  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO



# REPORTE DE SIMILITUD

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Informe Final Joselyn Lopez PRESENTA  
DO.docx**

AUTOR

**Joselyn López**

RECuento DE PALABRAS

**17385 Words**

RECuento DE CARACTERES

**89955 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**66 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**304.5KB**

FECHA DE ENTREGA

**Apr 2, 2024 11:56 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Apr 2, 2024 11:58 AM GMT-5**

## ● 9% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 3% Base de datos de publicaciones

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Crossref
- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Base de datos de trabajos entregados
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

Resumen

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Joselyn Pamela López Reina, portador de la Cédula de Identidad No 1850236801, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Análisis del alcance de la extensión del régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias jurídicas”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Joselyn Pamela López Reina

Autor

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar el presente trabajo a mi madre Nelly, quien ha sido participe de este gran logro académico, con su esfuerzo y ejemplo ha sabido guiarme por el camino correcto y siempre ha mantenido la esperanza en que su pequeña conseguiría grandes cosas. Ella es quien me ha apoyado incondicionalmente para poder cumplir uno de mis sueños que es convertirme en una gran abogada, sin su apoyo económico y emocional, esto no se habría hecho realidad.

A mis abuelitas por ser uno de los pilares fundamentales dentro de mi vida, Mercedes por ser quien me compartió su conocimiento conmigo y fue mi mentora desde la escuela y Fabiola, por darme un gran ejemplo de superación y ser como mi segunda madre durante toda mi infancia.

A mi hermano Sebastián, quien ha sido un motivo más para continuar superándome día con día, gracias por su cariño y comprensión cuando me encontré lejos de casa durante el proceso de buscar mi sueño.

A mis tíos Rocío, Santiago y Haydee, quienes siempre me regalaron una palabra de aliento, un abrazo fortalecedor durante toda mi etapa universitaria, haciéndome notar que el estar lejos de casa, cada día valía más la pena por conseguir un objetivo.

**JOSELYN**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios porque me ha bendecido con una familia espectacular, porque me ha devuelto las ganas de vivir para así poder superar todos y cada uno de los obstáculos que se me han presentado a lo largo de esta gran etapa.

De igual manera, quiero agradecer de manera especial a la Dra. Angelica Gaibor, quien con su amplio conocimiento asesoró mi trabajo y confió en mis conocimientos para que este sueño llegue a su fin y se haga realidad.

A la Dra. Lissete Pinto, quien aparte de ser una gran profesional del derecho, es mi gran amiga y compartió conmigo sus conocimientos, me regalo muchos consejos que me ayudaron a superarme como estudiante y como persona, me brindó su confianza y su ayuda cuando más lo necesite.

**JOSELYN**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....</b>	<b>I</b>
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....</b>	<b>II</b>
<b>REPORTE DE SIMILITUD .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>PROBLEMA .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. Resumen .....</b>	<b>2</b>
<b>1.2. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Planteamiento del problema .....</b>	<b>5</b>
<b>1.4. Formulación del problema.....</b>	<b>6</b>
<b>1.5. Hipótesis .....</b>	<b>6</b>
<b>1.6. Variables.....</b>	<b>6</b>
<b>1.7. Objetivos.....</b>	<b>7</b>
<b>1.8. Justificación.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>9</b>
<b>2. Marco Teórico .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Régimen de visitas .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. Extensión del régimen de visitas .....</b>	<b>11</b>
<b>2.3. Legislación sobre el régimen de visitas .....</b>	<b>13</b>
<b>2.4. Extensión del régimen de visitas a los ascendientes.....</b>	<b>15</b>
<b>2.5. Vulneración de derechos .....</b>	<b>17</b>
<b>2.6. Interés superior del niño .....</b>	<b>19</b>
<b>2.8. Formas y procedimientos para la aplicación de la extensión al régimen de visitas .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>25</b>
<b>3. Método de investigación .....</b>	<b>25</b>

3.1. Metodología.....	25
3.2. Tipo de investigación.....	25
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	27
3.4. Criterio de inclusión y exclusión.....	28
3.5. Población y muestra.....	28
3.6. Localización geográfica del estudio.....	29
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>30</b>
4.1. Resultados.....	30
4.2. Discusión.....	47
<b>CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>49</b>
5.1. Conclusiones.....	49
5.2. Recomendaciones.....	51
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>56</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Población.....	50
Tabla No. 2 Muestra.....	50
Tabla No. 3 Conocimiento sobre la extensión al régimen de visitas .....	50
Tabla No. 4 Factibilidad de la aplicabilidad de la extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor.....	50
Tabla No. 5 Efectividad sobre la extensión al régimen de visitas en aplicación sobre las bases del interés superior del niño ayuda al desarrollo emocional y afectivo del menor	50
Tabla No. 6 Conocimiento sobre las visitas ampliadas y negativa por parte de la persona que tienen la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior.....	50
Tabla No. 7 Conocimiento sobre causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad.....	50
Tabla No. 8 Considera que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas hace que la gente niegue de manera arbitraria las visitas sobre el menor .....	50
Tabla No. 9 La socialización sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas .....	50
Tabla No. 10 Implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos .....	50
Tabla No. 11 Participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general.....	50
Tabla No. 12 Falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de pertenencia del menor .....	50

## **Índice de figuras**

Figura No. 1 Conocimiento sobre la extensión al régimen de visitas.....	50
Figura No. 2 Factibilidad de la aplicabilidad de la extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor.....	50
Figura No. 3 Efectividad sobre la extensión al régimen de visitas en aplicación sobre las bases del interés superior del niño ayuda al desarrollo emocional y afectivo del menor	50
Figura No. 4 Conocimiento sobre las visitas ampliadas y negativa por parte de la persona que tienen la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior	50
Figura No. 5 Conocimiento sobre causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad.....	50
Figura No. 6 Considera que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas hace que la gente niegue de manera arbitraria las visitas sobre el menor	50
Figura No. 7 La socialización sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas.....	50
Figura No. 8 Implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos .....	50
Figura No. 9 Participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general.....	50
Figura No. 10 Falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de pertenencia del menor .....	50

**“ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE  
VISITAS A LOS ASCENDIENTES Y DEMÁS PARIENTES DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### **1.1. Resumen**

El presente estudio busca analizar técnica y jurídicamente el alcance de la extensión del régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes constante en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a través de un estudio doctrinal y jurídico con la finalidad de establecer sus alcances, limitaciones y consecuencias jurídicas, esto se realizará en razón de la problemática que plantea ¿Cuál es el sustento legal para permitir la autorización a los abuelos y demás parientes de los menores a la extensión al régimen de visitas?, por lo que para la presente investigación se trabajará a través de la aplicación de la metodología cualitativa y cuantitativa buscando establecer un tipo de investigación descriptiva bibliográfica y dogmática que permitirá a su vez establecer conclusiones claras respecto a la temática que busca resolver la hipótesis planteada que se vulneran los derechos de los ascendientes y demás parientes de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les impide de manera arbitraria ejercer el derecho al régimen de visitas, dotando de esta manera conclusiones claras que comprueben la hipótesis y que brinde un conocimiento generalizado sobre la extensión al régimen de visitas en el Ecuador.

**Palabras clave:** Régimen de visitas, Extensión, Derechos, Familia, Interés superior del niño.

## **Abstract**

The present study seeks to analyze technically and legally the scope of the extension of the visitation regime to the ascendants and other relatives of children and adolescents constant in the Code of Childhood and Adolescence through a doctrinal and legal study with the purpose to establish its scope, limitations and legal consequences, this will be carried out due to the problem that arises: What is the legal basis to allow the authorization of grandparents and other relatives of minors to extend the visitation regime?, therefore that for this research we will work through the application of qualitative and quantitative methodology seeking to establish a type of descriptive bibliographic and dogmatic research that will in turn allow us to establish clear conclusions regarding the topic that seeks to resolve the hypothesis raised that the rights are violated. rights of the ascendants and other relatives of children and adolescents who are arbitrarily prevented from exercising the right to visitation, thus providing clear conclusions that verify the hypothesis and provide generalized knowledge about the extension to visiting regime in Ecuador.

**Keywords:** Visitation regime, Extension, Rights, Family, Best interest of the child.

## **1.2. Introducción**

Los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en un entorno en donde necesitan de personas que fomenten y ayuden a su crecimiento emocional y afectivo, por eso el tener contacto con sus padres, familiares y demás personas que tengan estabilidad emocional y madurez, puede beneficiar de gran manera en el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que en todas las legislaciones se ha regulado el derecho que tienen las personas a visitar al menor (García, 2021).

La ayuda que se brinde al niño en el transcurso de su crecimiento por parte de familiares, padres o personas que estén involucradas dentro de su entorno del niño, puede propiciar al crecimiento de valores o conductas beneficiosas para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Es por eso que el niño al tener contacto con personas externas a sus progenitores “podría ayudarle a fomentar el desarrollo de su estabilidad emocional” (Díaz, 2015), además de que se garantice el cumplimiento de los derechos reconocidos al menor, manteniendo así los vínculos familiares y sociales conjuntamente con una estabilidad emocional y rodeándose de personas que a través de su grado de experiencia pueden guiar de mejor manera al menor.

Internacionalmente se ha reconocido el derecho a visitas y a tener contacto con los familiares a través de las múltiples declaraciones y convenciones del cual el Ecuador forma parte, un claro ejemplo es la Declaración de los derechos del niño en donde ya se faculta a los estados para que garanticen los derechos de los niños en torno a crecer en un ambiente de afecto y a promover un entorno de amor y cuidado sobre el menor (DDN,1924), es así como el Ecuador siendo partícipe de estos tratados y de convenios internacionales, dentro de sus legislación también promueve los derechos del menor a tener contacto con sus familiares garantizando así el cumplimiento estricto de lo que vela el interés superior del niño.

Tradicionalmente el derecho de visitas se ha concebido como la facultad que tiene el padre o la madre para acceder al niño que, por cuestiones de su estructura familiar no puede permanecer con uno de sus progenitores, pero, sin embargo esta visitas pueden extenderse a familiares y demás personas que quieran formar parte de la vida del menor, es en base a esta necesidad que se ha constituido como la extensión al régimen de visitas, constituyéndose como un derecho dicha extensión, y su aplicación tiene tanto las personas que quieren ver al menor como el propio niño, con la única finalidad de crear un vínculo

que ayude a establecer conexiones emocionales e incluso potencian habilidades en el menor.

La regulación sobre la extensión al régimen de visitas ha sido constituida por varios países dentro de sus legislaciones, por poner un ejemplo en la región se establece la legislación de Perú, en donde a través del Código de niños y adolescentes ha delimitado en su contenido respecto a la extensión al régimen de visitas, en este código se establece en el artículo 90 lo que es la extensión del régimen de visitas y establece que el juez puede conceder una extensión “a los parientes de hasta un cuarto grado de consanguinidad, o en el segundo de afinidad y a terceros que no sean parientes en el caso de que así se justifique en base al interés superior del niño” (CNAP, 2000). Como se puede observar ya existe legislaciones cercanas del Ecuador en donde se ha regulado la extensión al régimen de visitas y faculta a las personas para que tengan un instrumento legítimo para exigir este derecho a visitas.

Es por ello que el presente trabajo investigativo tiene como objetivo analizar el alcance de la extensión del régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes constante en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia a través de un estudio doctrinal y jurídico con la finalidad de establecer sus alcances, limitaciones y consecuencias jurídicas.

Para esto se analizará el alcance de la extensión del régimen de visitas a través del análisis judicial para establecer quienes tienen derecho a pedir una extensión de visitas más allá del vínculo parental, luego se determina los derechos que tienen tanto los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes como los menores sobre el derecho a la extensión del régimen de visitas a través de un análisis jurídico a fin de determinar su aplicación y la posible vulneración. Finalmente se establecer los alcances, limitaciones y consecuencias jurídicas que tiene la extensión del régimen de visitas a través de la búsqueda de información contenida dentro de la legislación nacional a fin de establecer su aplicabilidad dentro del Ecuador.

### **1.3. Planteamiento del problema**

Debido a la pluralidad de tipos de familias existentes como las monoparentales, binuclear, nuclear, acogida muchas de las veces el menor se cría en ambientes en donde requiere tener fijado un régimen de visitas para que puedan acceder a él (Zurita, 2016), tanto padres, familiares como personas que quieran formar parte de su etapa de

crecimiento y desarrollo. Es por eso que se establece como tal dentro de la legislación ecuatoriana el régimen de visitas e incluso se regula la extensión, que se puede dar no solo a través de un procedimiento judicial, sino también de manera voluntaria o a través de un procedimiento alternativo de solución de conflictos.

El problema nace a partir de que en muchas ocasiones uno de los progenitores o también la persona que tenga la tenencia del menor, de manera arbitraria prohíbe o impide ya sea a abuelos, parientes o demás personas, a que tengan visitas sobre el menor. Atentando así directamente contra los derechos tanto del menor, como de estas personas. En muchos de los casos la negativa por la cual se sustenta el impedimento para que estas personas accedan a visitas al menor van relacionadas por circunstancias que tienen que ver con las relaciones o problemas entre los progenitores (Arnau, 2020). En estas circunstancias se vulneran derechos se atenta contra el interés superior del niño.

Es a partir de esto que nace la necesidad de conocer jurídicamente sobre la extensión del régimen de visitas aplicable en el Ecuador, esto ayudará a que la población en general sepa respecto a lo que es el régimen de visitas, así como en qué circunstancias cabe la extensión al régimen de visitas, sustentando conocimiento de manera jurídica que permita establecer los beneficios que tienen sobre el niño la extensión del régimen de visitas y así también determinar la procedencia para aplicar dicha extensión.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuál es el sustento legal para permitir la autorización a los abuelos y demás parientes de los menores a la extensión al régimen de visitas?

#### **1.5. Hipótesis**

Se vulneran los derechos de los ascendientes y demás parientes de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les impide de manera arbitraria ejercer el derecho al régimen de visitas.

#### **1.6. Variables**

##### **1.6.1. Variable Independiente**

Alcance de la extensión del régimen de visitas

##### **1.6.2. Variable Dependiente**

Impedimento al ejercer derechos a ascendientes y demás parientes de los niños, niñas y adolescentes

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

- Analizar técnica y jurídicamente el alcance de la extensión del régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes constante en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia a través de un estudio doctrinal y jurídico con la finalidad de establecer sus alcances, limitaciones y consecuencias jurídicas.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Analizar técnica y jurídicamente el alcance de la extensión del régimen de visitas a través del análisis judicial para establecer quienes tienen derecho a pedir una extensión de visitas más allá del vínculo parental.
- Determinar los derechos que tienen tanto los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes como los menores sobre el derecho a la extensión del régimen de visitas a través de un análisis jurídico a fin de determinar su aplicación y la posible vulneración.
- Establecer los alcances, limitaciones y consecuencias jurídicas que tiene la extensión del régimen de visitas a través de la búsqueda de información contenida dentro de la legislación nacional a fin de establecer su aplicabilidad dentro del Ecuador.

## **1.8. Justificación**

La realización de la presente investigación es importante porque brindará conocimientos jurídicos y teóricos respecto a la importancia de la extensión al régimen de visitas, de esta manera tanto profesionales del derecho como personas particulares podrán evidenciar los beneficios que tiene la aplicación de la extensión al régimen de visitas y su relevancia sobre el desarrollo de las capacidades emocionales y afectivas del menor.

Para realizar la presente investigación se cuenta con bases bibliográficas, así como fuentes doctrinarias y jurídicas que ayudan a sustentar el conocimiento en torno a la extensión del régimen de visitas, así como también permitirá comprender respecto al interés superior del niño y su relación en torno a la aplicación del régimen de visitas, lo cual brinda un entendimiento generalizado sobre la extensión de visitas en materia de niñez y adolescencia.

Esta investigación se hace con la finalidad de establecer los derechos que tienen los familiares, así como las personas interesadas en el desarrollo del menor para acceder a un régimen de visitas, estableciendo un objetivo claro que es el de alcanzar un conocimiento generalizado respecto a la temática y así brindar un mayor sustento a la academia en torno a la extensión del régimen de visitas y su aplicabilidad, a su vez también brinda a la ciudadanía en general comprensión respecto al régimen de extensión de visitas.

Esta investigación es realmente posible llevarla a cabo en torno a que se evidencia una problemática que va a ser tratada dentro del desarrollo de este proyecto investigativo de igual manera se sustenta en base a la necesidad que tiene la población en general de conocer sobre el derecho a las visitas, más aún cuando vivimos en una sociedad en donde se está vulnerando permanentemente este derecho tanto a familiares, como a personas que desean formar parte de la vida del menor.

La motivación para realizar la presente investigación nace a partir de evidenciar casos en donde se niega injustificadamente el acceso a visitas tanto a parientes como a personas que quieren formar parte de la vida del menor lo cual genera indudablemente una vulneración de derechos y cómo conocedores de esta materia es necesario crear conocimientos que permita a la ciudadanía en general conocer respecto a esta temática y promulgar una cultura de respeto hacia los derechos reconocidos en materia de niñez y adolescencia.

## CAPÍTULO II

### 2. Marco Teórico

#### 2.1. Régimen de visitas

El régimen de visita en materia de niñez y adolescencia se refiere a los acuerdos y normas que regulan el tiempo que el progenitor que no cuenta con la custodia de tenencia de los hijos puede pasar con él (Jordán, 2018), se plantea como una alternativa de protección de los derechos del desarrollo e interés superior del niño promoviendo así una relación continua y saludable entre los niños y los padres se puede dar de diversas formas tras acuerdos voluntarios o a través de disposiciones judiciales.

Algunos aspectos fundamentales que se toma en consideración para las visitas es la frecuencia o duración de estas en donde se establece la cantidad de tiempo en el que el progenitor o el interesado no custodio del menor puede pasar con los niños y además la frecuencia en la que se va a realizar estas visitas, esto es fundamental para considerar un lineamiento a cumplir dentro del régimen de visitas (Mendoza, 2018).

Además, también se puede establecer un acuerdo sobre los eventos especiales o días festivos dentro de los progenitores o de igual manera entre los interesados y el padre que tenga la custodia del menor, otro punto fundamental también es del lugar de encuentro en donde se le va a entregar al menor y en dónde se van a realizar estas visitas determinando así la casa en dónde va a pasar el menor o el sitio en donde se pueden realizar estas visitas de manera natural garantizando el cuidado del menor, de igual manera se ponen de acuerdo en las formas en las que se va a realizar las visitas. Cabe mencionar que “estas pueden ser modificadas y tienen una flexibilidad en cuanto a su forma en la que se da no permitiendo ni limitando de manera permanente un determinado tipo de régimen de visitas” (García, 2021).

El régimen de visitas tiene varias finalidades, pero todas aquellas benefician el desarrollo afectivo entre las partes, por ejemplo, un beneficio que se da sobre el menor es promover y asegurar el interés superior del niño, esto quiere decir que crea un entorno que favorece al desarrollo emocional, físico y psicológico del menor, facilitando así una relación con los padres o con la persona que tiene las visitas. De igual manera, va encaminado a desarrollar las relaciones significativas, esto asegurando que se mantengan unas relaciones continuas y significativas con el entorno de visitas, con el único objetivo

de prevenir el distanciamiento emocional y promover cada vez más la estabilidad afectiva en el entorno de los niños (García, 2021).

Estas conexiones afectivas ayudan al desarrollo de las capacidades de confianza y capacidades de relación social en el menor, de igual manera, se proporciona estabilidad emocional en el entorno de las visitas debido a que se brinda un ambiente en donde se desarrolla vínculos con la persona que no es el custodio, adicional a ello, también se facilita la comunicación y cooperación en el vínculo interno familiar, debido a que, el régimen de visitas lo que busca es fomentar la cooperación y comunicación entre los padres o el entorno familiar que conlleva las visitas (Mendoza, 2018). Esto sin duda alguna incluso tiene repercusión en prevenir conflictos en un futuro o tensiones que afecten negativamente el desarrollo de los niños además de que garantiza un entorno saludable en el desarrollo del menor.

Queda sentado entonces que las bases del régimen de visitas buscan el desarrollo y protección de los derechos amparados por el interés superior del niño, así como reafirma los vínculos emocionales y afectivos del menor con la persona que posee las visitas, pero de igual manera, así como existen beneficios, “el no aplicar el régimen de visitas también conlleva consecuencias puesto que se afecta negativamente de manera directa al menor y a su desarrollo emocional” (Mendoza, 2018). Al no dar paso a las visitas se está afectando emocionalmente al menor creando así un impacto directo sobre este, debido a la ausencia de contacto con uno de sus padres o con algún familiar que la ley permita acceder al derecho de visitas, esto puede generar un entorno emocional negativo que permita el crecimiento de sentimientos de tristeza, abandono y confusión afectando a la salud emocional y mental del menor.

Otra de las tantas consecuencias negativas que tiene el incumplir o no aplicar el régimen de visitas es el deterioro de las relaciones emocionales puesto que la ausencia de los padres o los familiares que tienen las visitas tiene un impacto directo sobre la capacidad del niño de mantener y construir lazos saludables con su familia, cabe mencionar que los primeros años de desarrollo de los niños son fundamentales para formar capacidades dentro del entorno que se rodea y, al no tener una relación con los familiares o un vínculo saludable con sus progenitores puede acarrear dificultades en el desarrollo de estas capacidades (García, 2021). Adicional a esto, se puede generar problemas de autoestima e identidad puesto que los padres y familiares pueden influir en

el crecimiento y desarrollo de la autoestima y formación de la identidad del menor, al no existir un vínculo puede generarse preguntas sobre su origen, su lugar y su familia lo que puede atentar directamente contra el desarrollo psicológico del menor.

Así también la falta de un régimen de visitas puede inducir al menor a tener dificultades en el rendimiento académico y de conducta debido a la inestabilidad emocional causada por la falta de contacto con sus padres o personas significativas en su entorno, esto se refleja a través de las dificultades en el rendimiento académico y problemas del niño debido a que la frustración la exterioriza a través de estas actividades.

Los conflictos emocionales pueden nacer a partir de los problemas legales que se den en torno al régimen de visitas debido a que el incumplimiento de estos regímenes pueden traer problemas legales y así estos conflictos pueden afectar la vida diaria del menor, la intervención de las autoridades judiciales denotan una crisis dentro del entorno en el que se desarrolla el menor por lo que estas consecuencias específicas pueden generar un impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño (García, 2021), por lo que, es crucial que se tenga en consideración esto para garantizar siempre el interés superior del niño y no caer en estas dificultades y problemas que acarrea el incumplimiento falta de un régimen de visitas en el niño.

## **2.2. Extensión del régimen de visitas**

Originalmente el régimen de visitas se constituyó como aquella herramienta que se utiliza a favor de la persona que no tiene el ejercicio de la patria potestad o la tenencia del menor, en este sentido “se busca a través del régimen de visitas fomentar un vínculo afectivo entre el niño y la persona que tiene la visita” (Arredondo, 2022). Si bien inicialmente se concedía las visitas a los progenitores, conforme se ha ido desarrollando el derecho se ha establecido en algunas legislaciones una extensión del régimen de visitas facultando jurídicamente así un derecho a las personas que tengan un grado de familiaridad con el menor es así como diversas legislaciones han incluido a personas para que accedan este derecho de visitas en el caso del Ecuador también se ha evidenciado esta extensión.

La extensión de régimen de visitas ha sido considerada puesto que amplía el alcance de las visitas sobre el menor, fortaleciendo y buscando fomentar los vínculos familiares externos, de esta manera alguno de los beneficios que se pueden observar por la extensión del régimen de visitas es el fortalecimiento directo de los vínculos familiares

debido a que esta extensión del régimen de visitas permite mantener los lazos familiares que tiene el niño o adolescente más allá de la relación con sus progenitores, esto contribuye al desarrollo del bienestar emocional y psicológico directamente sobre el menor ya que nunca se va a sentir desprotegido, más bien se fomentará más vínculos familiares y se sentirá parte de un entorno familiar estable (Martínez, 2019).

Al extender el régimen de visitas se genera una ampliación del círculo de apoyo del menor debido a que las visitas de otros parientes y personas afectivamente vinculadas ayuda a que el niño se desenvuelva en un círculo más amplio de apoyo, esto será beneficioso en los casos en los que los padres no puedan estar presentes, debido a que desarrollaran un lazo con estas personas y así lograra tener figuras significativas que participen en su entorno (Martínez, 2019). De igual manera se mejora el entorno social puesto que a mayor cantidad de personas vinculadas de manera afectiva se puede construir un entorno social más amplio y enriquecedor para el niño lo que tiene impacto directamente sobre su desarrollo emocional y social, esto puede repercutir a la vez en la calidad de vida afectiva que tenga el menor.

Cabe mencionar que, la extensión el régimen de visitas beneficia incluso a la crianza por parte del tutor o padre que posea la tenencia del menor, debido a que esta extensión podría fortalecer los vínculos familiares y crear un apoyo adicional en el sentido emocional (Arredondo, 2022), así también la extensión del régimen de visitas puede ayudar a la adaptabilidad de las circunstancias laborales del padre de familia ya que muchas de las veces la tenencia del menor requiere que esté presente el padre de manera permanente, entonces a través del régimen de visitas se puede lograr una ayuda en torno a la crianza del menor.

La extensión al régimen de visitas ayuda al fomento de la cohesión familiar debido a que implica la participación de otros miembros de la familia que contribuye con esta perspectiva, lo que sin duda acarrea adaptabilidad a las circunstancias familiares que atraviesa el menor, puesto que muchas de las veces la separación de los padres genera conflictos legales y el régimen de visitas “ayuda a que los niños puedan sobrellevar estas etapas, con la ayuda de los padres y la extensión del régimen de visitas permite al niño sentirse en un ambiente general de familiaridad que le ayuden en esta transición” (Lascano, 2023). Se precautela el bienestar emocional del menor cumpliendo con los derechos que tiene sobre mantener las relaciones familiares y el apoyo emocional que

requiere, lo que da paso también a tener una diversidad de experiencias en el entorno en el que comparte el niño, debido a que varía los ambientes experiencias y relaciones que va teniendo en su vida, esto sin duda contribuye a la construcción de su personalidad y desarrollo de capacidades sociales.

La regulación legal en torno al reconocimiento de la extensión del régimen de visitas en los sistemas legales de los países se sustenta en la necesidad de proteger el interés superior de un niño, dado que al incluir estas disposiciones respecto a la extensión del régimen de visitas se busca únicamente garantizar que se cumpla con lo establecido respecto al interés superior del niño esto ayuda sin duda alguna a que el marco legal vaya encaminado a priorizar el desarrollo y bienestar del menor en situaciones en las que exista separaciones o divorcios (Martínez, 2019).

Al estar legalmente constituido dentro de un marco normativo se ayuda a una consistencia y respaldo jurídico para que los familiares puedan hacer uso de este derecho, evitando así decisiones arbitrarias de los padres y asegurándose de esta manera un trato equitativo para involucrados (Lascano, 2023). A su vez al estar reconocido dentro de un sistema normativo la extensión del régimen de visitas se ayuda a tener estándares mínimos respecto a la protección de los derechos del niño en torno a las relaciones con ambos padres u otros familiares debido a que esto limita en el caso de que los padres no quieran dar acceso a estas visitas voluntariamente y se puede acceder a una vía judicial para que se de orden directa de la autoridad competente dicho acceso.

Es necesario determinar que al estar regulado específicamente por la norma, da un límite al alcance respecto a la extensión de visitas ya que delimita quiénes podrán hacer uso de esta extensión acortando eso sí, arbitrariedades en torno a la relación que pueda tener una persona con el menor, entendiendo que sobre todo esto está el interés superior del niño y lo único que se busca es afianzar sus lazos de crianza y no atentar contra estos a la vez también se puede evitar conflictos y disputas puesto que el mero hecho de estar establecido dentro de un cuerpo normativo puede ayudar a los padres a comprender que si la ley lo faculta está en la capacidad de hacerlo y concederlo sin necesidad de ir a la vía judicial.

### **2.3. Legislación sobre el régimen de visitas**

El régimen de visitas se da en razón de la necesidad que tiene el menor en tener relación con sus padres o su entorno familiar, en razón de esto tantos organismos

internacionales como nacionales han visto la necesidad de respaldar de manera jurídica el derecho que tiene el menor al contacto con sus familiares, un ejemplo sobre el respeto a que el niño se desenvuelva en un entorno familiar se da a través de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo número 8, mismo que establece que “el estado va a respetar el derecho del niño para preservar su identidad así como las relaciones familiares en concordancia con la ley sin injerencias ilícitas” (CDN, 1989). En este sentido se puede ver cómo se fomenta al derecho que tienen los niños de su convivencia familiar en tal razón se sobreentiende que la convivencia con sus familiares es de vital importancia para el desarrollo integral.

En cuánto tiene que ver con el régimen de visitas dentro de la legislación ecuatoriana se establece su aplicación a través del Código de la Niñez y Adolescencia específicamente en el artículo 122 en donde se establece que “el juez deberá regular el régimen de visitas que se podrá hacer a su hijo en los casos de que se haya conferido la tenencia o a su vez del ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores” (CNA, 2002). De esta manera se establece las bases para el régimen de visitas comprendiéndose como tal que es la facultad que tiene el padre de acceder a su hijo ya sea por diversas circunstancias, es necesario enfatizar que si bien la legislación lo está regulando como tal no solamente se puede dar por la vía judicial sino también de manera voluntaria o incluso a través de un acuerdo entre las partes.

Además, a través del Código de la Niñez y Adolescencia se regula la forma en la que se dará el régimen de visitas, obviamente se habla dentro del ámbito judicial, para lo cual se tienen consideración el artículo 123 en donde se hace énfasis que “si no existe un acuerdo entre los progenitores o los parientes que solicitan aquella fijación el juez regulará las visitas” (CNA, 2002). Con esta redacción se refiere y se da paso a que la intervención del juez se dará en torno a si no existe un acuerdo entre las partes, entonces se faculta por tanto a la posibilidad de llegar a un acuerdo para que se plantea un régimen de visitas esto se amplía obviamente a la extensión al régimen de visitas que describe el mismo código.

En cuánto tiene que ver con la extensión al régimen de visitas se establece en el mismo cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 124 en donde se faculta a los “descendientes y además parientes consanguíneos de hasta el cuarto grado de la línea colateral para acceder a este régimen de visitas así como las personas o parientes ligadas

efectivamente al ligadas efectivamente a los niños niñas y adolescentes” (CNA, 2002), en este caso se habla del respecto a la disposición judicial en torno al a la fijación de la extensión al régimen de visitas por lo que queda sentado que es legalmente reconocido dentro de la legislación ecuatoriana que se aplique un régimen de visitas a personas fuera del círculo perteneciente a los progenitores.

Es importante comprender el alcance que tiene la extensión del régimen de visitas, pues no solo se faculta a los parientes por consanguinidad sino también a personas externas que tengan afinidad con el menor, en consideración el alcance es muy amplio y es necesario comprender que al hablarse de un cuerpo normativo se está dando disposiciones dentro del ámbito judicial, más sin embargo como se ha comprendido es facultad de los padres o del tutor también llegar a un acuerdo velando dentro de lo que compete sobre el interés superior del niño a autorizar visitas a los parientes, extendiendo así un régimen de visitas a través de un acuerdo voluntario, sin necesidad de la vía judicial. Legalmente la ley ya ha facultado esta disposición y por ende al no prohibirla o especificar que solo se puede hacer mediante vía judicial se está facultado para que pueda asistir un acuerdo entre las partes.

#### **2.4. Extensión del régimen de visitas a los ascendientes**

Existe un comportamiento generalizado en torno a las familias dentro del Ecuador, por lo general y tradicionalmente el régimen de visita en su mayoría se ha desarrollado en torno a las visitas que tiene el padre o la madre sobre el menor. En este sentido una vez que se consolida este régimen de visitas, es aquel progenitor que tiene regulado el mismo, quien es el encargado de realizar el contacto entre el menor y los abuelos. De igual manera, en el caso de los padres que tienen la custodia del menor, ellos son los encargados de realizar el acercamiento con sus abuelos de este lado familiar, es decir los padres en estas circunstancias son los encargados de que el menor tenga contacto con sus abuelos.

Por costumbre se ha establecido una norma general en que los padres son aquellos que llevan al menor a visitar a sus abuelos y así afianzar lazos entre estos y los menores, pero se ha dejado de lado la intención que tienen los abuelos sobre convivir con sus nietos (Martínez, 2019). Esto se debe a múltiples factores, tanto a la concepción ideológica que se tiene sobre la materia de visitas, así como también a la falta de conocimiento que tienen los abuelos respecto a la posibilidad de extender un régimen de visitas, lo que

desencadena en depender de la decisión de los padres para acceder a las visitas, decisiones que muchas de las veces “pueden negar a que el niño tenga visitas con sus abuelos lo que genera un padecimiento y también daños entre el abuelo y su nieto” (Vallet, 2018).

El privar de manera arbitraria a un régimen de visitas a los abuelos perjudica en gran medida a los intereses del menor, ya que el tener contacto entre los abuelos y los nietos ayuda a un desarrollo significativo en la vida del niño (Vallet, 2018). Más aun, cuando la vida actual se marca de constantes exigencias y muchas de las veces debido a las situaciones laborales o profesionales que tengan los padres, es el abuelo quien brindará el cuidado necesario y comprensión emocional que requiere el menor, no se está hablando de delegar responsabilidades sobre el abuelo o justificar una ausencia de los padres, más bien se está incentivando a fortalecer lazos emocionales entre familia directa.

Históricamente y por tradición familiar se destaca que, a lo largo de las generaciones en el Ecuador los abuelos han desempeñado un papel crucial dentro del cuidado de los nietos esto ha generado que el rol de los abuelos sea encaminar a través de su experiencia, paciencia y abnegación al nieto a que genere cualidades que aporten y ayuden a su crecimiento y desarrollo emocional, afectivo y social. Además, se crea una responsabilidad en cuanto a la obligación de aportar sobre la conducta de su nieto hábitos y habilidades, no se los considera como facilitadores del sustento del menor ya que eso es prioridad por mandamiento legal de los padres, “pero son los encargados de afianzar la confianza en el menor esto sin duda alguna repercute y beneficia sobre los intereses del niño” (Martínez, 2019).

De esta manera se establece que, el otorgar una extensión al régimen de visitas a favor de los abuelos ayuda a que el niño tenga un ambiente enriquecedor como un encuentro familiar, velando así por su interés superior y a la vez permitiéndole al abuelo ejercer derechos de visitas para sus nietos, el pretender negar este acceso contraviene incluso lo que determina la Norma Constitucional, puesto que en el artículo 69 de la misma, trata sobre los derechos de las personas integrantes de la familia y aquí se hace referencia a que “los padres están obligados al cuidado crianza así como el desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos” (CRE, 2008), en este sentido si se pretende de manera arbitraria privar el contacto con sus abuelos se estaría atentando directamente contra el derecho del menor puesto que no es justificable esta decisión y se

afecta directamente contra el desarrollo integral al no relacionarlo con un entorno familiar saludable.

## **2.5. Vulneración de derechos**

La Constitución del Ecuador a través de su redacción, reconoce los derechos que tiene los niños niñas y adolescentes otorgándole los derechos comunes del ser humano como tal, y además se especifica derechos para su edad por lo que se garantiza en su vida una protección y cuidado, detallando así varios derechos que permiten garantizar un desarrollo integral de las capacidades que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Es así que en el artículo 45 de la Constitución se habla respecto al reconocimiento del “derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y continuo” (CRE, 2008), es ahí donde la norma jerárquicamente superior a la cual se rigen todos los ecuatorianos ya prioriza el derecho que tienen menor a compartir con su familia, entendiéndose que familia no necesariamente son los progenitores sino también abarca la relación familiar con todos aquellos ascendientes y parientes por grado de consanguinidad, en tal razón se atribuye también una facultad a los familiares para formar parte como un derecho de la vida y convivencia con los menores.

Teniendo en consideración que la Constitución ya reconoce la convivencia familiar y continua dentro de los derechos de los menores, se entiende que “no se podría privar de un derecho fundamental que sirve para el desarrollo emocional del menor intrínsecamente relacionado con el interés superior del niño” (Cangas et al, 2019), desde esta perspectiva, el pretender privar al menor se trataría de una vulneración directa en cuanto tiene que ver con los derechos constitucionalmente reconocidos.

Más, sin embargo, pese a estar reconocido en la Constitución, muchas de las veces, este derecho es vulnerado, esto se da en diversas circunstancias y situaciones. Por ejemplo, en algunos casos no solo se prohíbe las visitas a los propios progenitores por casos de separación o divorcios, sino también se prohíbe visitas a los familiares. Cabe mencionar que como se pudo observar que la extensión al régimen de visitas es legítimamente reconocida, entonces si bien se puede plantear una extensión de régimen de visitas a través de la vía judicial, no es necesaria la aplicación de esta vía para acceder a unas visitas del menor, puesto que la propia Constitución garantiza dos aspectos fundamentales (Castro, 2021). Por un lado, el interés superior del niño y por otro el derecho del niño a tener una convivencia continua con sus familiares. En este sentido no

necesariamente se requiere una vía judicial para que se pueda acceder al menor más sin embargo la prohibición de uno de los padres se convertiría directamente en una vulneración directa sobre este derecho.

La prohibición entonces se constituiría como una vulneración del interés superior del niño puesto que, “se le está privando de la convivencia continua familiar de manera arbitraria” (Cangas et al, 2019). Se puede comprender y además está legítimamente respaldada la decisión de un padre para prohibir el contacto con familiares o entornos que sean perjudiciales para el desarrollo del menor, no obstante, si se lo hace simplemente por motivos personales no se estaría hablando de una protección del interés superior del niño sino más bien de una vulneración deliberada que existe del padre sobre los derechos que tiene el menor, cabe mencionar que en esta etapa el desconocimiento de la facultad que se tiene sobre la extensión de régimen de visitas por la vía judicial propicia a que los familiares al existir una negativa de uno de los progenitores para acceder a las visitas desistan de tener contacto con el menor, he ahí una de las causas graves sobre la situación de vulneración de derechos.

Cabe mencionar que el desconocimiento de la facultad que se tiene para pedir una extensión de régimen de visitas genera los incidentes anteriormente descritos, pero también otro factor fundamental pese a conocer la facultad legal para acceder a una extensión de régimen de visitas por la vía judicial, es que muchas de las ocasiones por el propio proceso judicial que en mucho de los casos es demoroso la gente desiste de accionar (Castro, 2021). Sin lugar a dudas esto repercute directamente sobre el desarrollo emocional del menor quien por su grado de incomprensión muchas veces se formula dentro de su pensamiento, la creencia de un desinterés por parte de los familiares lo cual afecta bilateralmente tanto a los familiares por el rechazo, como al menor por sentirse abandonado.

En tal virtud es necesario contar con el conocimiento previo del alcance que tienen los derechos constitucionalmente reconocidos del menor en torno a la extensión del régimen de visitas, puesto que si bien se lo habla como una facultad para pedirse por la vía judicial, no necesariamente se puede establecer por esta sino también por un acuerdo entre las partes evitando gastos innecesarios ayudando así al desarrollo del menor puesto que si no hay ninguna causa justificable por las cuales el menor debe estar apartado de su familia se debería garantizar el contacto con esta, más aun teniendo en consideración el

afecto y cariño que se da por parte de los ascendientes que serían los abuelos o incluso por tíos o demás familiares, la convivencia con una familia puede ayudar a crear seguridad en el menor y también a tener el apoyo necesario para sobrellevar las vicisitudes que se plantean a lo largo de su desarrollo.

## **2.6. Interés superior del niño**

El interés superior del niño se constituye como un principio fundamental dentro del ámbito de los derechos que tiene el menor, este principio va enfocado en reconocer la necesidad de tomar decisiones en torno a la protección de los niños, niñas y adolescentes, debido a que, todas estas circunstancias podrían afectar o ayudar a potenciar el desarrollo de las capacidades del menor, en este sentido se prioriza lo más beneficioso para su desarrollo y bienestar integral partiendo de este enfoque se considera las necesidades tanto educativas, sociales, emocionales, físicas y familiares de los menores (Acuña, 2018).

Algunos aspectos fundamentales dentro del principio del interés superior del niño es procurar bienestar integral, esto quiere decir que se busca asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. “Todo esto considerando no solamente sus necesidades básicas, sino también considerar el ámbito de salud, educación, identidad, social y cultural, así como otros aspectos que ayudan a garantizar un bienestar general en todos los aspectos durante el desarrollo del menor” (García, 2016). De igual manera se considera para el interés superior del niño la protección que se debe brindar a los menores debido a que se busca garantizar la seguridad de los niños frente a cualquier forma de abuso explotación maltrato discriminación generando así una atmósfera que vela por los intereses y protege su entorno.

En cuánto tiene que ver con el interés superior del niño, también se involucra al menor dentro del ámbito de ser escuchado y participar para que puedan expresar sus opiniones y se garanticen todos los derechos de expresión que este tenga, así también se lo escucha y se garantiza su participación en los asuntos que lo afecten, de acuerdo obviamente a su edad y madurez, “se reconoce también dentro de este ámbito que son sujetos de derechos y no solo objetos de protección” (Acuña, 2018), a su vez se considera al individuo como una persona independiente no en autonomía sino en el sentido de que se lo considera como un sujeto individual de derechos, por lo que se lo atribuye

competencias para tomar decisiones concernientes a elecciones dentro del ámbito de desarrollo en el que se desenvuelve.

De esta manera se olvidan las reglas generales uniformes y se adapta a las decisiones dependiendo de la cada necesidad o derechos específicos de cada niño, de igual manera al establecer el principio del interés superior del niño se prioriza también en el ámbito legal para que exista un respaldo dentro de la legislación , velando así porque se garantice los derechos de los menores consagrándolo dentro de las leyes como una norma fundamental para precautelar la seguridad, tranquilidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Los instrumentos internacionales han velado por la protección del niño. tal es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño, en la que se establece en el artículo 6 respecto a que el niño “para garantizar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión y de esta manera siempre que sea posible se deberá desenvolver en un ambiente de seguridad moral material y afecto” (DDN, 1924). En este sentido se puede evidenciar la preocupación que existe por los organismos internacionales para garantizar el desarrollo del menor al reconocer el ambiente de afecto y de seguridad moral y material, se está abriendo un campo para la facultad de que éste se críe en torno a un ambiente familiar que cubra estas necesidades de afecto que tiene el menor, en tal sentido es claro entender la preocupación que se tiene sobre el cuidado y atención del menor.

Dentro de los documentos internacionales y el primero que trata sobre el interés superior del niño como tal, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, que, en su texto ya menciona literalmente la protección sobre el interés superior del niño, en estas circunstancias se establece que “todas las medidas respecto a los niños se deberán aplicar en consideración de su interés superior debiendo el estado adecuar el cuidado y protección” (CDN,1989). En relación con este texto, se entiende que el interés superior va guiado y encaminado para crear un ambiente de protección al menor precautelando su seguridad de manera integral debido a su situación de vulnerabilidad se podría concebir entonces que el interés superior del niño implica la protección de los intereses prevaleciendo sobre los esto en correlación y el cumplimiento de derechos y obligaciones, pero sin olvidar que en su etapa inicial es primordial su cuidado y atención.

En la legislación ecuatoriana se establece el reconocimiento al interés superior del niño específicamente se lo hace en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador en dónde se establece que el estado, la sociedad y la familia son los encargados de promover y dar prioridad al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes de esta manera se busca asegurar del ejercicio de sus derechos por eso es que también se establece que se atenderá directamente el principio de su interés superior y así también los derechos de ellos prevalecerán sobre los de las demás personas (CRE, 2008).

Cómo se puede observar, si bien la legislación ecuatoriana reconoce el principio de interés superior del niño, no establecen en sí lo que es, aun cuando, se entiende que, en un principio trascendental de protección de derechos de este grupo vulnerable de la sociedad, en este sentido se precisa que a través de este principio se lo considerara como un eje transversal de aplicación directa dentro de todos los procesos y métodos a los cuales se vea involucrado el menor. Constituyéndose así el interés superior del niño en aquella herramienta que tiene como finalidad salvaguardar de manera integral los intereses de los menores previniendo así la vulneración de alguno de los derechos establecidos tanto en la constitución como en los derechos y previniendo así la vulneración de alguno de los derechos establecidos tanto en la constitución como en los tratados internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el interés superior del niño en el artículo 425, es por esto que, se deberán acatar las disposiciones que emana de este cuerpo normativo, en tal razón la estructura de leyes o disposiciones judiciales deberán acatar siempre y tener en consideración en materia de niñez y adolescencia el interés superior del niño. Un claro ejemplo de la aplicación de esto se da en el Código de la Niñez y Adolescencia puesto que, en el artículo 1 respecto a la finalidad se menciona que, se regulan el goce y ejercicio de los derechos, así como la responsabilidades y deberes de los menores y se menciona que estos serán garantizados a través de medios efectivos buscando la protección y en concordancia al principio del interés superior del niño (CNA, 2002). Haciendo referencia al texto anterior, se refleja muy una relación inclusiva entre las normas internas de la propia legislación abarcando así un alcance más amplio y detallado de lo que es el interés superior del niño.

Concebido así dentro de la Constitución se sobreentiende que deberá ser tomado en cuenta el interés superior del niño en todo el ámbito y competencia que tenga sobre las regulaciones de materia de niñez y adolescencia, es así el caso que a través del Código de

la Niñez y Adolescencia se ha reconocido y se ha definido como tal, estableciendo en el artículo 11 lo que es el interés superior del niño, en este se establece que es un principio que va orientado específicamente a satisfacer el ejercicio de los derechos de los menores de igual manera impone a las autoridades judiciales administrativas así como a las instituciones públicas y privadas a que ajusten las acciones y decisiones para que este principio se cumpla garantizando adicional a esto un equilibrio entre los derechos y los deberes que tienen los niños niñas y adolescentes factor importante para el desarrollo y aplicación de este principio (CNA, 2002).

## **2.8. Formas y procedimientos para la aplicación de la extensión al régimen de visitas**

Para entender cómo se aplica la extensión al régimen de visitas es necesario conocer que en el Ecuador se puede aplicar de tres maneras, se podrá de manera voluntaria, a través de un centro de mediación o por la vía judicial. En cuanto tiene que ver con la forma voluntaria simplemente es el acuerdo que puede existir entre el padre y la persona que requiere de las visitas, sin necesidad de buscar un tercero que intervenga para la resolución del tema de visitas, por lo que, aquí solamente se podría constituir un acuerdo si esta que las dos partes voluntariamente lo aceptan, en cuanto a la extensión del régimen de visitas por ejemplo si se habla de los abuelos, se estaría diciendo que existe un acuerdo tanto entre la madre o el padre que tiene la tenencia del niño y el abuelo, en este acuerdo se fijarán los días, horas, el lugar y diversas características en cómo se llevará a cabo el régimen de visitas.

El Ecuador a través de su Constitución busca fomentar la aplicación de medios de alternativos de solución a conflictos, esto se da como una alternativa para que las personas puedan a través de un tercero, solucionar los inconvenientes sin necesidad de llegar a vías judiciales, otorgándole a estos medios alternativos de solución de conflictos facultades legales para que sean válidos estos acuerdos. Específicamente en el artículo 190 de la Constitución se “reconoce a la mediación y el arbitraje como métodos alternativos para la solución de conflictos que se aplicarán con su gestión a la ley y en materias que por su naturaleza pueden transigir” (CRE, 2008), de esta manera se está facultado para que se pueda resolver en esta vía temas relacionados con el régimen de visitas.

El procedimiento para que se dé a través de una mediación la extensión del régimen de visitas, se lo hará en torno al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, en donde se establecen las bases fundamentales para realizar este

tipo de acuerdo, mismo que “concluirá con la firma de un acta en donde de manera voluntaria se llega a un convenio entre las partes de manera total o parcial” (LAM, 2015), en esta ley en el artículo 47 se menciona que en asuntos de menores y alimentos el cual se resuelva mediante un procedimiento de mediación, son susceptibles de la revisión conforme a los contenidos que establece el Código De La Niñez Y Adolescencia ya las leyes que son sobre esta materia. En consideración el procedimiento en la mediación será acudir la madre, el padre o el tutor que tenga la tenencia del niño con la persona interesada a extender el régimen de visitas y después de mediar entre las partes, y si así lo desean podrán llegar a un común acuerdo y establecer el régimen de visitas.

En cuánto tiene que ver con el trámite judicial es aquel que pueden hacer tanto de un desacuerdo preexistente entre el padre y la persona que solicita visitas o simplemente con la necesidad de tener alguna intención y validez jurídica para que estas visitas sean reguladas, en este sentido se presenta mediante un proceso sumario una demanda para que se tramite en el juzgado de la familia correspondiente o en la unidad judicial multicompetente respectiva a la jurisdicción, este será un proceso en donde se desarrolle la extensión del régimen de visitas por medio del cual y tras la citación correspondiente, se fijará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia en donde se evalúe esta extensión del régimen de visitas

De igual manera como dato adicional se deberá tener en consideración que previo a que se desarrolle la audiencia, en el escrito presentado inicialmente se deberá solicitar una valoración del entorno familiar así como varias diligencias que tengan como finalidad demostrar que la persona que pide las visitas tiene un entorno adecuado para el desarrollo de las actividades del menor, así también, se presentará dentro de la escrito y se practicará a través de la audiencia aquellos testimonios que puedan dar justificación de las razones por las que se pide las visitas de esta manera y tras esta valoración de los diversos peritajes y diligencias que se haya pedido adicional a los testimonios se podrá poner en consideración al juez.

El juez tras valorar todas las pruebas tendrá que resolver en torno al interés superior del niño, precautelando su seguridad en todo ámbito, posterior a esto el juez y en base a la propuesta escuchadas entre las partes otorgará o negará la extensión al régimen de visitas. Así también, se fijarán los horarios y las formas en las cuales se puede establecer las visitas, es importante mencionar que, pese a ser una etapa judicial se puede

llegar a un acuerdo dentro de esta misma audiencia en donde no haga falta la práctica de las pruebas más sin embargo se tendrá que tener en consideración la postura de las partes, esta opción permitirá así también llegar a un común acuerdo.

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### **3. Método de investigación**

#### **3.1. Metodología**

El presente trabajo investigativo se realizará a través de la metodología cualitativa y cuantitativa, es decir, tendrá un enfoque mixto, estas dos metodologías han sido consideradas debido a las características particulares que presenta la investigación.

En cuanto a la factibilidad del enfoque planteado dentro de esta investigación es viable, por cuánto solo se enfoca en la demostración de la hipótesis y recopilación de datos lo que permitirá al investigador brindar información en torno a la extensión del régimen de visitas y su aplicabilidad dentro del Ecuador.

#### **Método Cualitativo**

Por un lado, en cuánto tiene que ver con la metodología cualitativa se aplicará debido a que esta busca establecer el fenómeno jurídico planteado en torno al régimen de visitas en este sentido, se recopilará datos generales sobre la temática, así como se establecerán problemas sociales existentes, sin alterar ninguna información.

#### **Método Cuantitativo**

También se plantea la metodología cuantitativa debido a que esta se aplicará en base a una recolección de datos destinados únicamente a corroborar la hipótesis, esto se logrará a través de cálculos numéricos y análisis de estadísticos en torno a la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos mismos resultados que tendrán como finalidad la comprobación antes planteada.

### **3.2. Tipo de investigación**

#### **Investigación Descriptiva**

La investigación descriptiva será utilizada debido a su perspectiva metodológica que tiene como propósito principal detallar las propiedades, características o fenómenos de un específico objeto de análisis, sin ninguna manipulación ni control de variables preexistentes. En lugar de buscar explicaciones causales, la investigación descriptiva se enfoca en recolectar datos minuciosos y representar de forma precisa las características observadas.

Este tipo de investigación se utilizará para ofrecer una visión clara y detallada de la situación actual frente al tema de la extensión al régimen de visitas. Se fundamenta en la observación y la recopilación de datos para luego organizar, analizar y presentar la información de manera descriptiva. La investigación descriptiva en este estudio se aplicará describiendo la situación real de la extensión del régimen de visitas en el Ecuador, lo que permitirá observar el fenómeno en la realidad de la sociedad actual.

### **Investigación Bibliográfica**

Este género de investigación abarca la exploración, compilación y evaluación de datos pertinentes en recursos bibliográficos, los cuales pueden incluir: volúmenes, periódicos, ensayos científicos, disertaciones, entre otros.

El empleo de este procedimiento de investigación posibilitará aglutinar la información adecuada y esencial para contestar las preguntas que han sido propuestas en la formulación del inconveniente, igualmente permitirá adquirir un conocimiento más profundo sobre el tema abordado en el proyecto. En este sentido dentro del presente proyecto será aplicado en razón de la necesidad de conocer sobre lo que es la extensión del régimen de visitas y así establecer el alcance que tiene.

### **Investigación Dogmática**

Este tipo de investigación se utiliza sobre la temática jurídica y legal refiriéndose a plantear un enfoque de estudio que va ligado al análisis e interpretación de normas jurídicas preestablecidas es principalmente caracterizado por examinar las diferentes leyes, sentencias, reglamentos, con el único objetivo de interpretar, entender y aplicar el conocimiento del derecho sobre la investigación de tal manera que se utilice como un respaldo de lógica y coherencia.

Es a través de esta investigación, entonces que los investigadores se basan en la norma jurídica para construir argumentos. De esta manera se busca sobre el ordenamiento jurídico vigente para aplicar los criterios sobre la temática o la hipótesis planteada, por lo que, es de importante trascendencia la aplicación de esta investigación dogmática, debido a su repercusión sobre la legitimidad de los datos en el aporte académico que busca brindar la investigación

### **3.3. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.3.1. Técnicas de investigación**

En torno a lo que es las técnicas de investigación se entiende que son aquellos métodos y procedimientos específicos que son utilizados con la única finalidad de recopilar datos que servirán para la investigación académica estas técnicas son encaminadas para aplicar de acuerdo a la naturaleza que tiene cada investigación es por ello que serán escogidas dependiendo el interés del investigador existe un sin número de técnicas más sin embargo para la presente investigación se ha escogido a la encuesta

#### **Encuesta**

La encuesta ha sido seleccionada dentro del presente trabajo, con el único propósito de aplicar la finalidad que esta tiene, esto es que, es utilizada con el objeto de recopilar datos a través de la aplicación de un cuestionario, mismo que irá enfocado en recabar información necesaria dentro de la metodología cuantitativa, esto a su vez permitirá brindar información necesaria para el análisis y procesamiento de datos en torno a la temática plantada de la extensión al régimen de visitas en el Ecuador.

#### **3.3.2. Instrumentos**

Los instrumentos de recopilación de datos se constituyen como aquella herramienta necesaria para recabar información dentro de la investigación estos instrumentos son utilizados para la obtención de datos estrictamente relacionados con la aplicación de las técnicas de investigación existe un sinnúmero de instrumentos, pero en cuanto tiene que ver con la encuesta el aplicable es el cuestionario.

#### **Cuestionario**

El cuestionario es utilizado dentro de la investigación como aquel instrumento de recopilación de datos sobre la técnica de la encuesta es un instrumento que establece preguntas que se presentan a un grupo determinado de personas con el único objetivo de recabar información a través de opiniones respecto a su conocimiento individualizado este instrumento debe contar con ciertas características respecto a su estructura objetivos claros estandarización del cuestionario y diseño general que permitirá estructurar de manera correcta el cuestionario.

### **3.4. Criterio de inclusión y exclusión**

#### **3.4.1. Criterios de Inclusión:**

Para la presente investigación se tendrá en consideración el área de estudio sobre el derecho de familia esto implica que se tomará en cuenta derechos, garantías y principios generales sobre el entorno de niños niñas y adolescentes para ello se evaluará a un grupo de personas que conozca y resuelva sobre estos temas respecto a niñez y adolescencia y aspectos procesales.

#### **3.4.2. Criterios de Exclusión:**

Se considera para el criterio de exclusión al grupo de profesionales que se desarrollen en el tratamiento de las demás áreas del derecho que no sea niñez de adolescencia es decir penal administrativo laboral entre muchas otras de igual manera.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

En torno a una investigación la población se determina por aquel grupo de personas con características similares sobre los que se tiene interés para realizar la investigación, aplicando sobre este grupo los instrumentos de recopilación de datos, para lo cual son seleccionados debido a su conocimiento sobre la temática que se aborda o los criterios que se necesitan saber en una investigación.

Dentro de la presente investigación se está tratando respecto a cuestiones de derecho, por lo que es necesario contar con profesionales que conozcan sobre esta rama excluyendo a todos los demás debido al grado de especialización que se requiere sobre la temática se ha optado por los jueces, teniendo en consideración adicional que se está centrando una investigación en torno a una jurisdicción se ha escogido delimitar los jueces del cantón Ambato, por lo que tras la información recabada a través del área administrativa del complejo judicial de Tungurahua ubicado en la avenida Manuela Sáenz y Miguel de Cervantes al sur de El Cantón Ambato se logró obtener la siguiente información:

*Tabal No. 1 Población*

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Jueces dentro del Complejo Judicial de Tungurahua</b>	<b>51</b>

<b>TOTAL</b>	51
--------------	----

**Nota:** Elaborado por Joselyn López

### 3.5.2. Muestra

La muestra dentro de la investigación se constituye como aquel conjunto obtenido a partir de la población general sobre la cual se puso interés dentro de la investigación, este pequeño grupo será escogido a partir de una delimitación ya sea por grado de especialidad o simplemente a través del cálculo que otorgará una proporción específica.

la muestra dentro del presente trabajo de investigación entonces saldrá del grupo general de 51 jueces que trabajan en el complejo judicial de Tungurahua en el cantón Ambato para lo cual teniendo en consideración que los jueces se dividen en ramas de especialización se tienen en consideración los jueces pertenecientes a la unidad de familia niñez y adolescencia del cantón Ambato en el ámbito de primera instancia para lo cual tras los datos de la administración del complejo judicial de Tungurahua ubicado en la avenida Manuela Sáenz y Miguel de Cervantes al sur de El Cantón Ambato se logró obtener la siguiente información:

*Tabal No. 2 Muestra*

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	11
<b>TOTAL</b>	11

**Nota:** Elaborado por Joselyn López

### 3.6. Localización geográfica del estudio

El fenómeno jurídico planteado en la presente investigación corresponde a la extensión al régimen de visitas teniendo en consideración aquello se lo plantea dentro del contexto nacional es decir en el Ecuador enfocándose directamente sobre el desarrollo que tiene este en cuanto a su aplicación Por ende se centra en un entorno local que corresponde al cantón Ambato perteneciente a la provincia de Tungurahua pretendiendo así delimitar los procedimientos y conflictos existentes en torno a su aplicación Por lo cual se tiene en consideración a los jueces de la unidad de familia mujer niñez y adolescencia que trabajan en él complejo judicial de ubicado en la avenida Manuela Sáenz y Miguel de Cervantes al sur del Cantón Ambato

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### **4.1. Resultados**

Los resultados que se podrán observar a continuación son obtenidos a partir de la encuesta implementada los jueces de la unidad de familia mujer niñez y adolescencia del cantón Ambato el procedimiento de recopilación de datos se realizó en aplicación del cuestionario a los funcionarios y se expresa a través de tablas y gráficos la frecuencia y el porcentaje en preguntas cerradas de esta manera se realiza un análisis en torno a cada pregunta planteada y finalmente una discusión general sobre la temática a continuación se representa cada uno de la interpretación de resultados de las preguntas establecidas dentro de la encuesta:

### Pregunta 1

¿Conoce usted sobre la extensión al régimen de visitas?

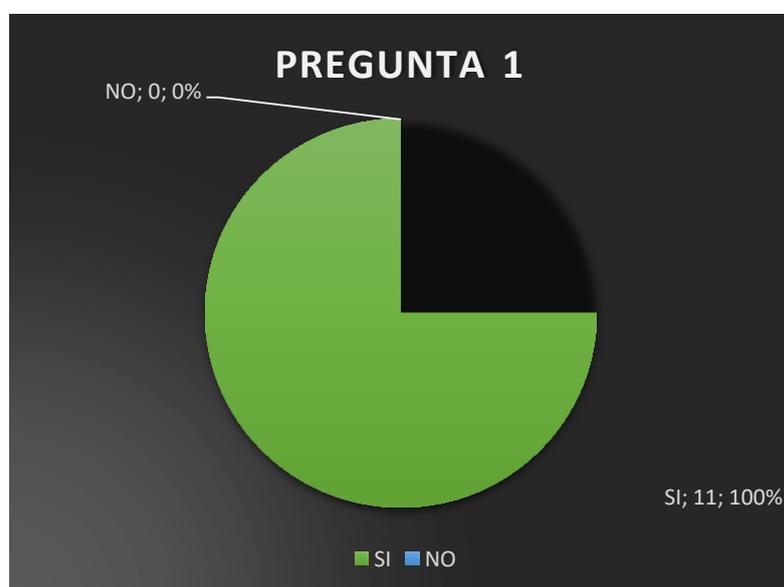
Tabla No. 3 Conocimiento sobre la extensión al régimen de visitas

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
Total	11	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Joselyn López

Figura No. 1 Conocimiento sobre la extensión al régimen de visitas



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Joselyn López

### Análisis pregunta 1

Se debe indicar que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta uno que indica si es que conocen sobre la extensión al régimen de visitas, 11 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un 100%. En la opción de no, ningún magistrado se pronunció, lo que corresponde a un 0%. De esta manera se sobreentiende que por el grado de conocimiento en torno a sus actividades en materia de niñez y adolescencia conocen de la temática a tratar dentro de la encuesta, lo que efectivamente legitima el grado de conocimiento y la pertinencia para procesar los datos que darán en torno a la temática de la extensión del régimen de visitas.

## Pregunta 2

¿Cree usted que es recomendable aplicar una extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor?

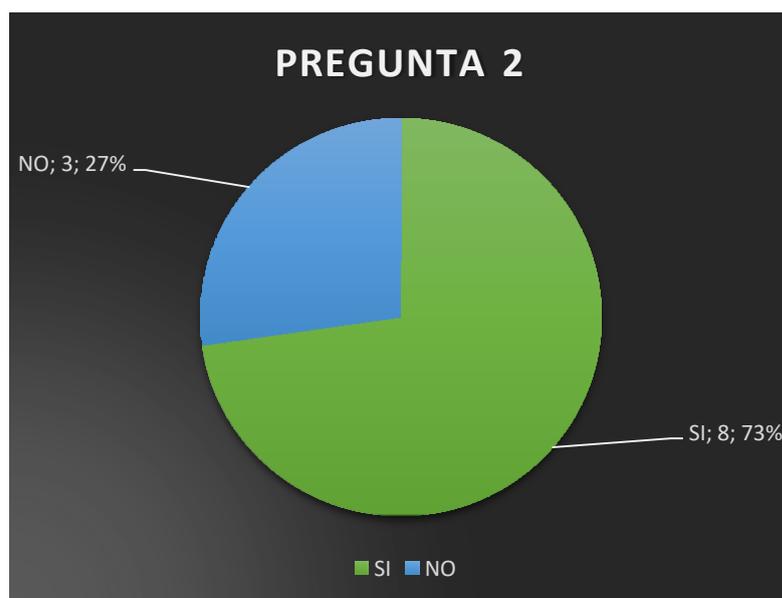
*Tabla No. 4 Factibilidad de la aplicabilidad de la extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	73%
No	3	27%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 2 Factibilidad de la aplicabilidad de la extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 2

De los 11 jueces encuestados, el 73% está a favor de aplicar una extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor. Sin embargo, el 27% se opone. Se reconoce la importancia de la temática, pero la decisión dependerá de otros factores que complementen esta afirmación, dependiendo del entorno en que se desarrolla el menor.

### Pregunta 3

¿Cree usted que la extensión al régimen de visitas en aplicación sobre las bases del interés superior del niño ayuda al desarrollo emocional y afectivo del menor?

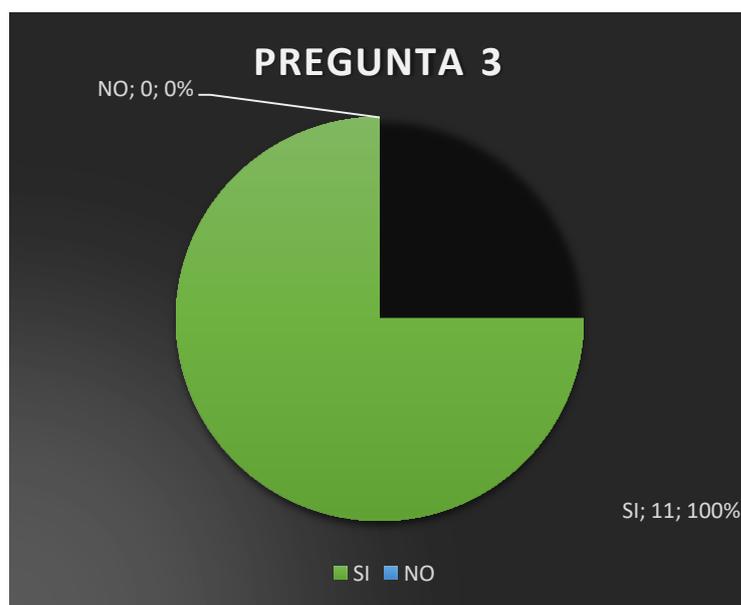
*Tabla No. 5 Efectividad sobre la extensión al régimen de visitas en aplicación sobre las bases del interés superior del niño ayuda al desarrollo emocional y afectivo del menor*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 3 Efectividad sobre la extensión al régimen de visitas en aplicación sobre las bases del interés superior del niño ayuda al desarrollo emocional y afectivo del menor*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 3

El total de encuestados están de acuerdo en que la extensión del régimen de visitas contribuye al desarrollo emocional y afectivo del menor. Ningún juez se opuso a esta afirmación, esto implica que las visitas se consideran beneficiosas para el estado emocional del menor y a su vez protegiendo su estabilidad emocional.

#### Pregunta 4

¿Cree usted que el negar de manera arbitraria las visitas a los abuelos y demás parientes por parte de la persona que tiene la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior del niño?

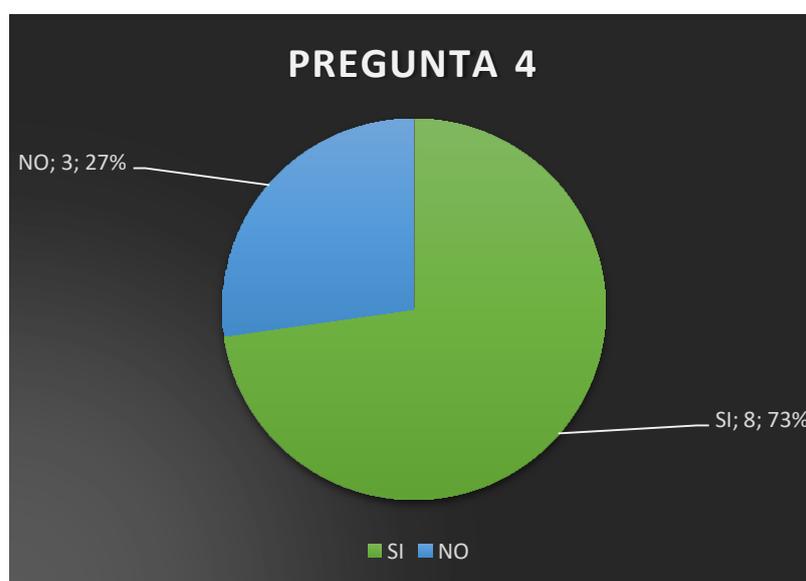
*Tabla No. 6 Conocimiento sobre las visitas ampliadas y negativa por parte de la persona que tienen la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	73%
No	3	27%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 4 Conocimiento sobre las visitas ampliadas y negativa por parte de la persona que tienen la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

#### Análisis pregunta 4

El resultado indica que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta cuatro que indica si el negar de manera arbitraria las visitas a los abuelos y demás parientes por parte de la persona que tiene la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior del niño, 8 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un

73%. En la opción de no, 3 magistrados se pronunciaron, lo que corresponde a un 27%. Lo que se entiende que dentro de ambiente del menor se debe tratar de no cambiar el ambiente a que está habituado el menor, el cual forma parte de su efectivo desarrollo, ya que su cambio podría generar su inestabilidad.

### Pregunta 5

¿Ha tenido en su conocimiento causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas a los abuelos y demás parientes, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad?

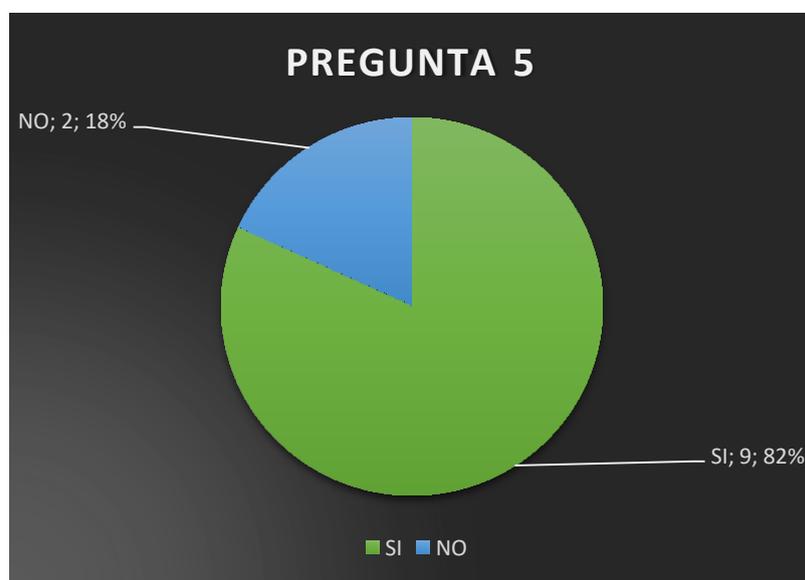
*Tabla No. 7 Conocimiento sobre causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	2	18%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 5 Conocimiento sobre causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### **Análisis pregunta 5**

Se debe indicar que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta cinco que indica si es que conocen sobre causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad, 9 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un 82%. En la opción de no, 2 magistrados se pronunciaron, lo que corresponde a un 18%. Con lo que se tuvo conocimiento de que los magistrados encuestados si conocieron sobre esta causa en trámites, con lo que se comprueba que si existe esta problemática al avocar conocimiento de las causas y resolverlas.

### Pregunta 6

¿Cree usted que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas hace que la gente niegue de manera arbitraria las visitas sobre el menor?

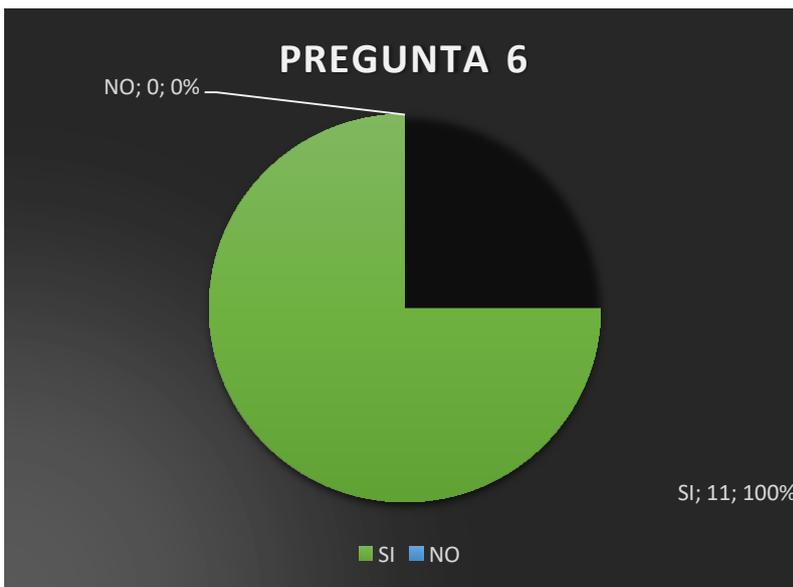
*Tabla No. 8 Considera que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas hace que la gente niegue de manera arbitraria las visitas sobre el menor*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 6 Considera que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas hace que la gente niegue de manera arbitraria las visitas sobre el menor*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 6

Los 11 jueces encuestados están de acuerdo en que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas lleva a negar arbitrariamente las visitas al menor. Ningún juez se opuso a esta afirmación. Concluyen que una mayor difusión sobre este derecho reduciría la negación de visitas, permitiendo al menor mantener los lazos afectivos y el entorno habitual de desarrollo con su círculo familiar.

### Pregunta 7

¿Cree usted que al socializar sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas?

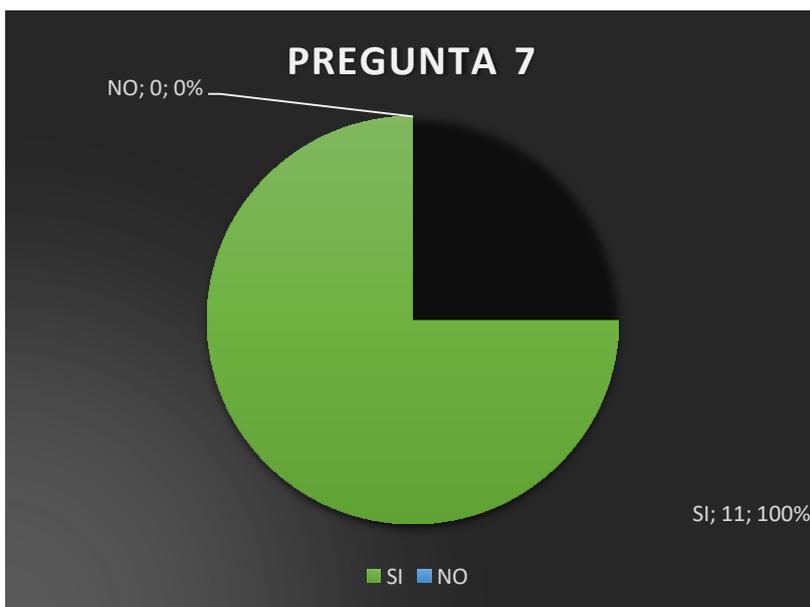
*Tabla No. 9 La socialización sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 7 La socialización sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 7

Se debe indicar que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta siete que indica si es que la socialización sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas, 11 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un 100%. En la opción de no, ningún magistrado se pronunció, lo que corresponde a un 0%. De esta manera se

sobreentiende que la socialización y difusión de este derecho, generaría menos carga procesal y concesos entre las partes, buscando y generando siempre el bienestar del menor, que es dar al menor un ambiente adecuado de desarrollo, sin alterar el medio en el cual se desenvuelve y conoce.

### Pregunta 8

¿Cree usted que la implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos relacionados con este aspecto y proteger mejor los derechos tanto de los menores como de sus ascendientes y demás parientes?

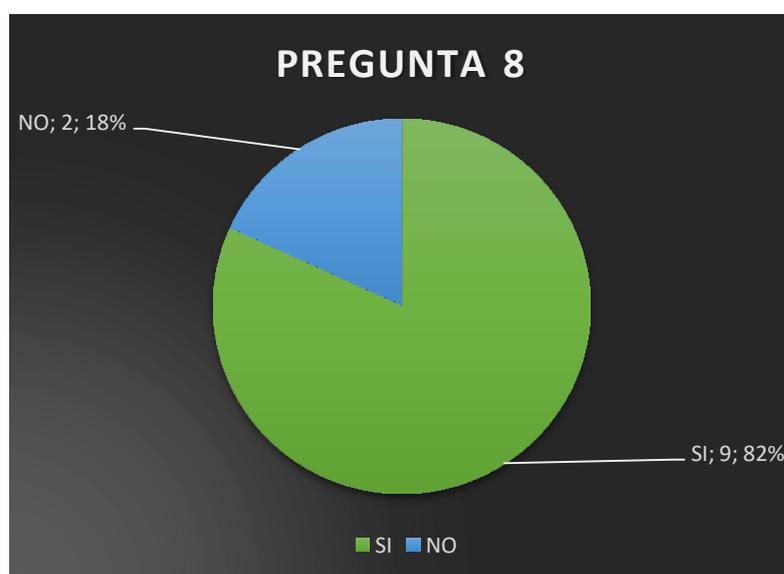
*Tabla No. 10 Implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	2	18%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 8 Implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 8

Se debe indicar que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta ocho que indica si cree que la implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos relacionados con este aspecto y proteger mejor los derechos tanto de los menores como

de sus ascendientes y demás parientes, 9 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un 82%. En la opción de no, 2 magistrado se pronunciaron a favor, lo que corresponde a un 18%. De esta manera se entiende que los magistrados están de acuerdo en que si bien la legislación establece la permisibilidad de la extensión al régimen de visitas es necesario detallar un poco más la aplicación y el alcance que tiene esta en los mismos cuerpos legales ya que esto ayudaría a comprender de mejor manera la aplicabilidad de esta norma y lo cual repercutiría directamente en la resolución de conflictos sobre este tema.

### Pregunta 9

¿Considera usted que la participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general?

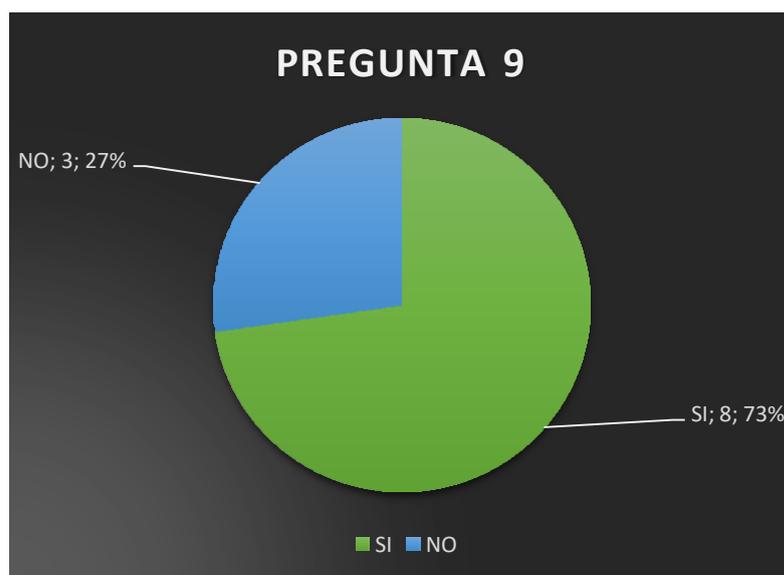
*Tabla No. 11 Participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	73%
No	3	27%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 9 Participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 9

Se debe indicar que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta nueve que indica si considera que la participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general, 8 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un 73%. En la opción de no, 3 magistrado se pronunciaron a favor, lo que corresponde a un 27%. Frente a esta temática se entiende que los jueces conociendo diariamente de asuntos relacionados con familia y

niñez tienen la plena seguridad en base a su experiencia que la participación de los miembros de la familia ayuda a un desarrollo de la formación y bienestar general del menor esto sin duda alguna establece los beneficios que tiene la presencia de las personas en el la vida del menor.

### Pregunta 10

¿Opina usted que la falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de pertenencia del menor?

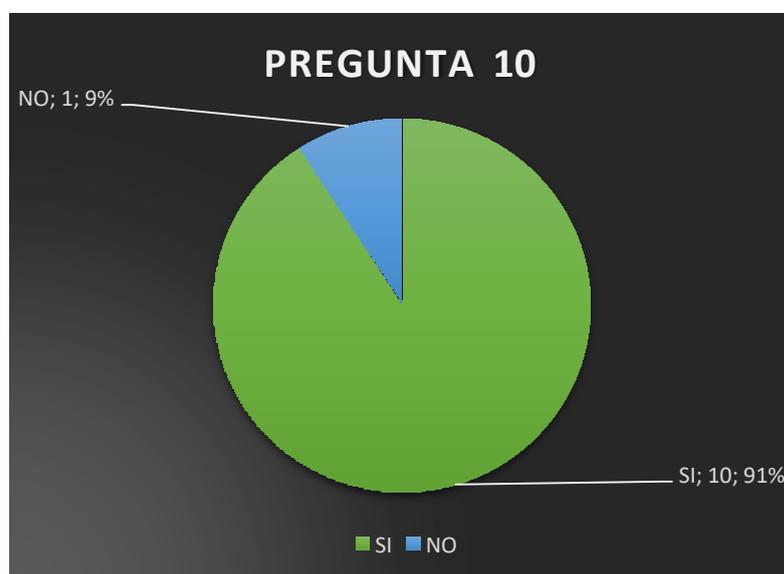
*Tabla No. 12 Falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de pertenencia del menor*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
Total	11	100%

**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

*Figura No. 10 Falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de pertenencia del menor*



**Fuente:** Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Joselyn López

### Análisis pregunta 10

Se debe indicar que de los 11 jueces encuestados frente a la pregunta diez que indica si opina que la falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de

pertenencia del menor, 10 de los magistrados marcaron la opción si, lo que corresponde a un 91%. En la opción de no, 1 magistrado se pronunció a favor, lo que corresponde a un 9%. En el ejercicio diario de sus funciones los magistrados pueden observar la problemática existente en torno al régimen de visitas por lo que dan fe que la falta de acceso a los ascendientes y demás parientes de los niños niñas y adolescentes efectivamente genera problemas de identidad y sentido de pertenencia en el menor lo cual afecta directamente al interés superior del niño, de esta manera se identifica que es beneficioso la aplicación a la extensión de régimen de visitas y que en el caso de no hacerlos estaría afectando directamente al desarrollo del menor.

## 4.2. Discusión

A partir del análisis de los resultados obtenidos a través de la encuesta realizada a los 11 magistrados de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia se establece que estos tienen conocimiento sobre el tema, el hecho de que todos los jueces afirmen conocer sobre la extensión del régimen de visitas sugiere que hay un alto nivel de familiaridad y comprensión de los temas relacionados con la niñez y adolescencia entre los magistrados, esto es esencial para abordar de manera informada y justa los casos que involucran a menores.

También se puede establecer que la mayoría de los jueces considera recomendable aplicar una extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor, sin duda alguna esto indica una inclinación hacia la importancia de mantener conexiones familiares y afectivas, pero también sugiere que cada caso puede depender de factores específicos, en general como conocedores del tema se concluye que es mejor para la vida del menor tener visitas con familiares que ayuden a potenciar sus capacidades.

Esto se relaciona por cuanto ya queda comprobado que en su totalidad existe una creencia de que la extensión del régimen de visitas contribuye positivamente al desarrollo emocional y afectivo del menor refuerza la idea de que los jueces consideran estas visitas como un componente esencial para el bienestar psicológico de los niños involucrados, la mayoría de los jueces sostiene que negar de manera arbitraria las visitas a abuelos y demás parientes por parte de quien tiene la tenencia del menor atenta contra los principios del interés superior del niño, esto refleja una preocupación por la estabilidad y la continuidad del entorno familiar del menor. En tal razón se debe priorizar el acceso a las visitas en estricto cumplimiento de los intereses del niño, más aún si estas facultades son reconocidas dentro de la legislación ecuatoriana.

De igual manera debe quedar claro que se ha demostrado de que existen casos en los que se plantea la negativa de extensión de visitas y, después de un proceso judicial, se concede debido a su aplicabilidad, esto indica que la problemática es reconocida y tratada a través del sistema judicial, proporcionando un mecanismo para resolver disputas, también refleja la preocupante situación que viven varias familias pues si el proceso judicial es un reflejo de un respeto al debido proceso, el impedimento que se da en un inicio por parte de los padres a las visitas es totalmente cuestionable, pues se supondría

que si habría bases fundamentadas para que este no se conceda, el resultado en la audiencia sería igual. En cambio, se observa que, si cambia en varios casos, esto se ve a través del propio pronunciamiento que dan los jueces quienes son los encargados de resolver esta problemática en la vía judicial.

La falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas contribuye a la negación arbitraria de visitas destaca la importancia de la educación y la concienciación sobre estos derechos para evitar conflictos innecesarios. Incluso se considera que la socialización y difusión de los derechos de visitas a la sociedad en general podrían evitar el aumento de trámites judiciales. Esto destaca la importancia de la concienciación pública para prevenir conflictos y fomentar acuerdos amigables entre las partes involucradas.

En general, los resultados sugieren que es necesario reconocer la importancia de mantener las relaciones familiares y emocionales en beneficio del desarrollo de los menores. También indican la relevancia de la educación pública y la concienciación para prevenir conflictos legales innecesarios. Es fundamental para el sistema judicial seguir promoviendo la comprensión de los derechos de visita y garantizar que se tomen decisiones que protejan el interés superior del niño en situaciones de separación o divorcio.

Es necesario comprender que el magistrado tiene y desarrolla actividades diarias en torno a materia de niñez y adolescencia, permanentemente se encuentra ligado a velar por el interés superior del niño, en concordancia de aquello las respuestas son un reflejo no solo del criterio propio que tiene el juez, si no también refleja la postura que tiene frente de todos aquellos problemas que diariamente ve y palpa a través de los procesos judiciales en los cuales se ven ligados temas de régimen de visitas, por lo que en consideración a las respuestas emitidas por estos servidores públicos se debe comprender que el otorgar el contacto con personas que se van a mantener de manera permanente en la vida del menor puede ayudar a desarrollar y garantizar el principio de interés superior del niño.

## CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

A través de la presente investigación queda demostrado que el derecho a la extensión del régimen de visitas ampara tanto al niño como a los familiares y demás personas que quieran formar parte en el transcurso de la vida del menor este se ve respaldado tanto por Instrumentos Internacionales, como la Constitución como tal se encuentra legitimado a través del Código De La Niñez Y Adolescencia vigente en esta legislación.

Se concluye que es importante para el desarrollo del menor mantener contacto con su entorno familiar, por lo que el estado debe tender a proponer y generar normativa que garantice la extensión al régimen de visitas, puesto que de esta manera se garantiza un crecimiento afectivo con su núcleo familiar y su correcto desenvolvimiento en la sociedad, ya que son factores importantes que influyen en la creación de un ambiente equilibrado dentro de la vida del menor.

El impedir el ejercicio del derecho a la extensión del régimen de visitas de manera arbitraria, es atentar directamente contra el interés superior del niño y sobre los derechos en torno al desarrollo del menor, así también, prohibir a sus familiares o personas que quieran formar parte en el desarrollo de la vida del menor, vulnera los tratados y convenios internacionales respecto a fomentar el desarrollo familiar por parte de los estados.

El interés superior del menor es un principio que se debe precautelar en todo momento y hacer efectivo el derecho de los menores, más aún cuando se habla del derecho a visitas puesto que esto se establece como un derecho encaminado a garantizar un ambiente adecuado en donde el menor pueda desarrollarse emocionalmente, por lo que es necesario considerarlo para que vaya acorde al cumplimiento de este derecho reconocido incluso internacionalmente y no se vea limitado por voluntades sin fundamento, que lo que hacen es perjudicar emocionalmente y socialmente al menor.

El régimen de visitas que se ha regulado dentro de la legislación ecuatoriana, beneficia al desarrollo afectivo del menor, ya que él se desenvuelve en un medio donde se protege su desarrollo emocional, físico, psicológico, a fin de que por este medio se pueda mantener relaciones que sean continuas e influyan en el desarrollo positivo del menor, para asegurar la estabilidad afectiva del menor.

En particular cuando se habla de la prohibición arbitraria de tener contacto con los menores que se da por parte de los progenitores hacia los abuelos, se está vulnerando derechos tanto del ascendiente como del menor, puesto que, si la persona no tiene ningún impedimento legal y posee cualidades que puedan servir a potenciar las habilidades del menor, al privarlo de la compañía de este, se estaría atentando en contra del desarrollo emocional y afectivo que tiene el niño.

Existen varias formas por las cuales se puede acceder a la extensión al régimen de visitas, facultando de esta manera a los interesados a realizarla de manera voluntaria a través de un centro de mediación o incluso por la vía judicial todas estas son reconocidas y amparadas por la Constitución y las leyes de la república y se da en razón a precautelar el interés superior del niño y buscar respaldar las decisiones que se tornen en favor del cumplimiento de este principio.

## **5.2. Recomendaciones**

Se insta a futuros investigadores a que consideren el contenido de la presente investigación para seguir desarrollando en torno a la temática de la extensión al régimen de visitas ya sea a nivel local, nacional e incluso a nivel internacional, puesto que en la presente investigación ya se dan los primeros pasos frente a los beneficios que tiene la aplicabilidad de la extensión a las visitas.

Se debe incentivar tanto a conocedores del derecho como particulares a que socialicen los resultados obtenidos a través de esta investigación, a fin de que se concientice de manera directa a la población ecuatoriana en general sobre el tema, dándole a notar que la extensión al régimen de visitas no solo está avalado y permitido por la ley, sino que también se puede dar sin necesidad de incurrir en procesos legales que son innecesarios en muchos casos.

En base a la información que brinda la investigación se sugiere que aquellos que han tenido acceso a este estudio busquen hacer efectivo el derecho de extensión al régimen de visitas, a fin de que el vínculo familiar no se extinga y de esta manera no se pierda contacto con lasos familiares que los une, ya que los menores pese a toda circunstancia deben gozar de la presencia y afecto de su familia, más aun cuando las visitas están legalmente reconocidas y su aplicabilidad se puede dar sin necesidad de incurrir en procesos judiciales.

Los administradores de justicia, instituciones públicas y privadas, deben tener en consideración lo desarrollado en esta investigación, puesto que les puede contribuir a generar una perspectiva positiva en los “pro” de los derechos de los menos, es decir tomando en consideración el derecho de la extensión al régimen de visitas, mismo que es verificado por los administradores de justicia, que sean personas que no pongan en riesgo a los menores y con el único afán de participar y ser parte del menor que no se encuentre en tutela de quien lo requiera para visitas.

Es recomendable que se socialice este contenido a los tutores y padres de familia, a fin de que comprendan que en todos los casos es favorable que el menor que se encuentra bajo tutela se le garantice su estabilidad emocional, esto se lograra a través de la preocupación de sus intereses, en donde se incluye el contacto con su familia y de esta forma no se corte un vínculo que exista dentro del mismo, puesto que esto le ayudará a su normal desarrollo.

El estado como ente de control debe proponer, crear y aplicar leyes y normas tendientes a la extensión al régimen de visitas, puesto que lo debe buscar es que los menores que por cualquier circunstancia no puedan convivir junto a todo su entorno familiar, lo pueda realizar y se garanticen las visitas y con esto convivencia con su núcleo familia, siempre buscando en todo momento el interés superior del menor, con esta normativa.

Es importante concientizar a las personas que mantienen la tutela de los menores, que lo que se precautela en todo momento es el interés del menor, las diferencias que exista entre las demás personas no deben afectar en lo que se refiere al menor, ya que los menores deben participar en actividades con la familia y no ser afectados en ningún momento, por intereses diferentes a los que el menor se ve expuesto, y que estos derechos deban estar reconocidos para que exista una apertura del derecho como tal.

Se debe promover a través de las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar a recoger esta y otras informaciones en torno al régimen de visitas a fin de crear campañas de socialización a la población en general, con el objeto de vincular cada vez más el conocimiento del derecho y así lograr también un alcance real de la academia a los hogares ecuatorianos, de esta manera se podrá seguir incrementando los beneficios en torno al conocimiento del derecho a las familias de la localidad, y por qué no a nivel nacional. Lo cual puede generar un reconocimiento institucional a nivel de Latinoamérica puesto que ninguna universidad hasta la actualidad se ha enfocado en la socialización de conocimientos en esta materia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arnau, F. (2020). La oposición sin causa de los menores al régimen de visitas. Actualidad jurídica iberoamericana: número 13 agosto 2020 ISSN: 2386 - 4567. pp.410-443. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557293>
- Acuña. A. (2018). Principio del interés superior del niño dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. Opinión Jurídica, 18 (36). Enero - junio 2019 pp. 17-35. ISSN: 2248-4078. DOI: <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Arredondo, A. y Miranda, R. (2022). Afectación al interés superior del niño y adolescentes mediante el incumplimiento del régimen de visitas. Universidad César Vallejo. Chimbote: Perú. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104374>
- Cangas, Lola., Machado, M., Hernández, E., y Tixi D. (2019). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho a la convivencia familiar. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año VII, Número: Edición Especial, Artículo número: 60, periodo diciembre 2019. Obtenido de: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1050/82>
- Castro, A., Charco, C. (2021). Principios del interés superior del niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas. Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política. Fondo Editorial IDICAP. Obtenido de: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43/263>
- Código de la niñez y adolescencia. (2023). Congreso nacional. Edición constitucional del registro oficial 262 17-01-2022. Obtenido de: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3365>
- Código orgánico general de procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento 506 22 de mayo del 2015. Obtenido de: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2734>
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Montecristi. Obtenido de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

- Díaz, E. (2015). Alienación Parental: Su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia. Revista IN IURE, Año 5. Vol. 1 La Rioja: Argentina. Obtenido de: <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/148>
- García, M. (2021). PROPUESTAS PARA ACELERAR LOS PROCESOS DE RÉGIMEN DE VISITAS. LUMEN: Enero – Junio. 2021 Vol 17 N°1: p.p. 37-52. ISSN: 2708-5031. Doi:10.33539/lumen.2021.v17n1.238. Obtenido de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2387/2561>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI, 2016, pp. 131-157 México, D. F., ISSN 1870-4654. Obtenido de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). El régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. Revista Verba Iuris, 13(40), pp. 49-63. Obtenido de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>
- Lazcano, A. (2023). El régimen de visitas frente al principio del interés superior de los niños niñas y adolescentes. Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato: Ecuador. Obtenido de: <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6067>
- Ley No 27337. (2000). Código de los niños y adolescentes. Lima: Perú. Obtenido de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Martínez, J. (2019). El derecho de relación del menor con sus hermanos abuelos y otros parientes y allegados y su conciliación como el derecho de visitas de los progenitores. IUS: Revista de investigación de la facultad de derecho, volumen: 8, n: 2, diciembre 2019: p. 67 – 78. DOI: <https://doi.org/10.35383/ius.v1i2.276>
- Mendoza, J. (2018). Tipificación del delito de obstrucción a la relación parental de hijos con sus padres habiéndose establecido el régimen de visitas. Repositorio Universidad César Vallejo. Chiclayo – Perú. Obtenido de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27359/Mendoza\\_GJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27359/Mendoza_GJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Organización de Naciones Unidas. (1989). Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. UNICEF: 20 de noviembre de 1989. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (1924). Declaración de los derechos del niño. Ginebra. Recuperado de: <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Declaracion-de-Ginebra-1924.pdf>
- Vallet, H. (2018). el derecho de comunicación entre abuelos y nietos algunas consideraciones desde el estudio de la violencia contra el adulto mayor. TRAHS N°5, 2019: Adultas y adultos mayores: ¿Población vulnerable? ISSN: 2557-0633. DOI: <https://www.unilim.fr/trahs>
- Zurita, J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relación con ellos. Repositorio UTA. Ambato – Ecuador. Obtenido de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

ANEXOS

## 1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

### Formato de encuesta

**Finalidad:** Esta encuesta tiene como finalidad reunir datos que servirán para desarrollar el trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogada, titulada “Análisis del alcance de la extensión del régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes de niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias jurídicas”

**Reserva de datos:** Las respuestas dadas en esta encuesta servirá únicamente para el desarrollo del proyecto descrito, se guardara absoluta reserva en torno a la identidad de los participantes.

**Indicaciones:** Marcar con una X la respuesta que usted escoja

### Preguntas:

1. ¿Conoce usted sobre la extensión al régimen de visitas?

SI (.....)

NO (.....)

2. ¿Cree usted que es recomendable aplicar una extensión de visitas con personas estables que tengan vínculos familiares y emocionales con el menor?

SI (.....)

NO (.....)

3. ¿Cree usted que la extensión al régimen de visitas en aplicación sobre las bases del interés superior del niño ayuda al desarrollo emocional y afectivo del menor?

SI (.....)

NO (.....)

4. **¿Cree usted que el negar de manera arbitraria las visitas a los abuelos y demás parientes por parte de la persona que tiene la tenencia del menor, atenta contra los principios del interés superior del niño?**  
SI (.....) NO (.....)
5. **¿Ha tenido en su conocimiento causas donde se plateen como antecedente de la demanda la negativa por parte de quien mantienen la tutela, sobre la extensión del régimen de visitas a los abuelos y demás parientes, y tras un proceso judicial se concedió debido a su aplicabilidad?**  
SI (.....) NO (.....)
6. **¿Cree usted que la falta de conocimiento sobre el derecho a la extensión de visitas hace que la gente niegue de manera arbitraria las visitas sobre el menor?**  
SI (.....) NO (.....)
7. **¿Cree usted que al socializar sobre los derechos de visitas a la sociedad en general se podría evitar el incremento de trámites judiciales sobre la extensión de visitas?**  
SI (.....) NO (.....)
8. **¿Cree usted que la implementación de medidas legales más específicas y detalladas sobre la extensión del régimen de visitas podría facilitar la resolución de conflictos relacionados con este aspecto y proteger mejor los derechos tanto de los menores como de sus ascendientes y demás parientes?**  
SI (.....) NO (.....)
9. **¿Considera usted que la participación activa de los ascendientes y demás parientes en la vida del menor contribuye positivamente a su formación y bienestar general?**  
SI (.....) NO (.....)
10. **¿Opina usted que la falta de acceso regular de los ascendientes y demás parientes a los niños, niñas y adolescentes podría afectar negativamente la identidad y sentido de pertenencia del menor?**  
SI (.....) NO (.....)